Firmado por: KOBASHIKAWA MAEKAWA Jose Miguel FAU 20158219655 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 28/10/2024 12:42:27 -0500

Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 120-2024-MC

Nº 271-2024-SUNASS-DF

Lima, 28 de octubre de 2024

Visado por: CASTRO JURADO Diego Alonso FAU 20158219655 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 28/10/2024 12:34:17 -0500

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 1366-2024-SUNASS-DF[1], la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (**SUNASS**) comunicó a **EMAPA HUANCAVELICA S.A.** (**Empresa Prestadora**) la realización de una acción de fiscalización de campo referida a verificar el cumplimiento normativo de las condiciones de operación y mantenimiento de la infraestructura de 2 tanques sépticos ubicados en el sector Yananaco del distrito y provincia de Huancavelica, a llevarse a cabo el día 7 de agosto del 2024. Además, se le solicitó información para la ejecución de dicha acción de fiscalización, otorgándole un plazo máximo de nueve (9) días hábiles.

Que, mediante la Oficio N° 510-2024-G.G./ EPS EMAPA-HVCA S.A.[2], la **Empresa Prestadora** remitió a la **SUNASS** la información solicitada en atención al requerimiento efectuado en el Oficio N° 1366-2024-SUNASS-DF.

Que, el 8.8.2024 se suscribió el Acta de Fiscalización de Campo en la que se detallan las actividades realizadas, los hechos constatados, la información entregada y la información faltante solicitada a la Empresa Prestadora.

Que, en el Informe de Fiscalización N° 966-2024-SUNASS-DF-F, el cual forma parte integrante de la presente resolución[3], se

[1] Recibido por la Empresa Prestadora el 18.7.2024.
[2] Recibida por la Sunass el 2.8.2024.
[3] Según el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en la separata de normas legales del diario oficial *El Peruano* el 25.1.2019:

"***Artículo 6.- Motivación del acto administrativo***
(…)
6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: **http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/util/visualizador** e ingresando el siguiente código de verificación **1760726**

concluye y recomienda, entre otros, que se dispongan medidas correctivas en contra de la **Empresa Prestadora** por los siguientes incumplimientos:

i) La **Empresa Prestadora** no cumplió con operar ni mantener en condiciones adecuadas la infraestructura de ingreso, tratamiento secundario e infraestructura de salida (tanque séptico N° 2) de la PTAR El Bosque con el objeto de prestar el servicio de tratamiento de aguas residuales con oportunidad y eficiencia, por lo cual se recomendará la imposición de la medida correctiva correspondiente, según lo descrito en el numeral 4.2.2.2 del Informe de Fiscalización N° 966-2024-SUNASS-DF-F.

ii) La **Empresa Prestadora** no cumplió las condiciones y requisitos de operación y mantenimiento de acuerdo con las necesidades e infraestructura actual de la PTAR El Bosque, conforme con lo establecido en el literal a) del artículo 71, así como el numeral 4.2.3.2 de la norma OS.090 y numeral 1 de la Guía Operación y Mantenimiento de infraestructura Sanitaria para poblaciones urbanas de la Norma OS.100 del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE)[4], razón por la cual se recomendará la imposición de la medida correctiva correspondiente, según lo descrito en el ítem 4.2.3 del Informe de Fiscalización N° 966-2024-SUNASS-DF-F.

iii) La **Empresa Prestadora** no cumplió con efectuar el monitoreo y registro de todos los parámetros operacionales de entrada y salida de la PTAR El Bosque, de acuerdo con la frecuencia establecida en el Anexo N° 10 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento (TUO del RCPSS)[5], obligación normativa establecida en el Artículo 70 del mencionado TUO, razón por lo cual se recomendará la imposición de la medida correctiva correspondiente; según lo descrito en el numeral 1 del ítem 4.2.4 del Informe de Fiscalización N° 966-2024-SUNASS-DF-F.

iv) La **Empresa Prestadora** no cumplió con:

Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo".

[4] Aprobado con Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA.

[5] Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 058-2023-SUNASS-CD.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: **http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/util/visualizador** e ingresando el siguiente código de verificación **1760726**

i) Programar la operación y mantenimiento de las instalaciones e infraestructura:
- Faltó programar el mantenimiento de cajas de concreto.

ii) Ejecutar la operación y mantenimiento de las instalaciones e infraestructura:
- Faltó ejecutar la limpieza exterior de las instalaciones.
- Faltó ejecutar a la reparación de grietas ni la verificación de infiltraciones internas
- Faltó ejecutar la limpieza exterior de la zanja de infiltración.

Por lo que incumplió con la obligación establecida en el literal h) del Artículo 73 del TUO del RCPSS, razón por lo cual, se recomendará la imposición de la medida correctiva correspondiente.

v) La **Empresa Prestadora** no cumplió con operar y mantener en condiciones adecuadas la PTAR El Bosque, al no haber ejecutado como mínimo las actividades señaladas en el Anexo 11 del TUO del RCPSS, según lo establecido en el Artículo 74 del citado TUO, razón por lo cual se recomendará la imposición de la medida correctiva correspondiente, según lo descrito en el ítem 4.2.5.2 del Informe de Fiscalización N° 966-2024-SUNASS-DF-F.

Que, teniendo en cuenta los incumplimientos identificados, así como las recomendaciones del referido informe de fiscalización, se impondrán las medidas correctivas respectivas correspondientes.

Que, de acuerdo con el numeral 4 del artículo 79-A.5 del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento[6], la **SUNASS** puede dictar medidas correctivas en el marco de su función fiscalizadora; asimismo, conforme al literal d) del artículo 45 del Reglamento de Organización y Funciones de la **SUNASS**[7] y al numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción[8], la Dirección de Fiscalización se encuentra facultada para imponer medidas correctivas dentro del procedimiento de fiscalización.

[6] De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1620, publicado el 21 diciembre 2023, que dispuso la modificación del Decreto Legislativo N° 1280, así como el cambio de su denominación oficial.
[7] Aprobado mediante Decreto Supremo N° 145-2019-PCM.
[8] Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 064-2023-SUNASS-CD.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: **http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/util/visualizador** e ingresando el siguiente código de verificación **1760726**

Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 120-2024-MC

De conformidad con lo establecido en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos; el Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento; el Reglamento de Organización y Funciones de la **SUNASS**, así como el Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción; y lo recomendado en el Informe de Fiscalización N° 966-2024-SUNASS-DF-F;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - ORDENAR a **EMAPA HUANCAVELICA S.A.** la implementación de las siguientes medidas correctivas:

MEDIDA CORRECTIVA N° 1

Incumplimiento: No operar ni mantener en condiciones adecuadas la infraestructura de ingreso, tratamiento secundario de la PTAR El Bosque.
Base normativa: Artículo 73 del TUO del RCPSS.

EMAPA HUANCAVELICA S.A. deberá mantener en condiciones adecuadas la infraestructura de ingreso, tratamiento primario e infraestructura de salida de las PTAR El Bosque, con el objeto de prestar el servicio de tratamiento de aguas residuales con oportunidad y eficiencia.

En ese sentido, **EMAPA HUANCAVELICA S.A.** deberá efectuar las siguientes acciones durante el periodo de implementación de la presente medida correctiva:

a) Reparar la tapa de concreto del desarenador del tanque séptico Nº 1.
b) Realizar la limpieza y evacuación de lodos de los desarenadores de ambos tanques sépticos.
c) Poner en operación (rehabilitar) el tanque séptico N° 2.
d) Efectuar la limpieza y mantenimiento de los tanques sépticos Nos. 1 y 2 de la PTAR El Bosque.
e) Reparar la caja de inspección a la salida del tanque séptico N° 2.

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, **EMAPA HUANCAVELICA S.A.** deberá remitir a la **SUNASS**, en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil de notificada la presente resolución, la siguiente documentación: órdenes de trabajo, o informes de trabajos efectuados que acrediten la implementación de los ítems a), b), c), d) y

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: **http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/util/visualizador** e ingresando el siguiente código de verificación **1760726**

Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento

e), complementados con registros fotográficos georreferenciados (que incluyan fecha y detalle de la actividad realizada), actas o órdenes de servicio, órdenes de compra, facturas canceladas, informes técnicos, entre otros.

MEDIDA CORRECTIVA N° 2

Incumplimiento: No cumplir las condiciones básicas y requisitos de operación y mantenimiento de la infraestructura sanitaria establecida en el Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE) de la PTAR El Bosque.
Base normativa: Literal a) del Artículo 71 del TUO del RCPSS y, el numeral 4.2.3.2 de la Norma OS. 090 y numeral 1 de la Guía Operación y Mantenimiento de Infraestructura Sanitaria para poblaciones urbanas de la Norma OS.100 del RNE.

EMAPA HUANCAVELICA S.A. deberá cumplir las condiciones básicas y requisitos de operación y mantenimiento en la PTAR El Bosque, así como operar y mantener su infraestructura en condiciones adecuadas, con el objeto de prestar el servicio de tratamiento de aguas residuales con oportunidad y eficiencia.

Para tal fin, **EMAPA HUANCAVELICA S.A.** deberá elaborar el manual de operación y mantenimiento para la PTAR, de acuerdo con las condiciones y requisitos de operación y mantenimiento actuales, así como de la infraestructura existente.

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, **EMAPA HUANCAVELICA S.A.** deberá remitir a la **SUNASS**, en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil de notificada la presente resolución, el respectivo manual de operación y mantenimiento actualizado de la PTAR El Bosque de acuerdo con la infraestructura existente, las condiciones de operación actual y teniendo en cuenta lo establecido en la normativa vigente.

MEDIDA CORRECTIVA N° 3

Incumplimiento: No cumplir la frecuencia mínima de monitoreo y registro de los parámetros establecidos en el Anexo 10 del TUO del RCPSS.
Base normativa: Artículo 70 del TUO del RCPSS.

EMAPA HUANCAVELICA S.A. deberá monitorear los procesos de tratamiento de la PTAR El Bosque, debiendo considerar, según el caudal tratado y tipo de tecnología de tratamiento, los siguientes parámetros, de acuerdo con la

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: **http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/util/visualizador** e ingresando el siguiente código de verificación **1760726**

frecuencia establecida en el Anexo 10 del TUO del RCPSS en: i) el afluente: caudal promedio, temperatura ambiental, temperatura del agua, pH, color del agua cruda, DBO_5, DQO; y ii) el efluente: caudal promedio, temperatura del agua, pH, DBO_5, DQO y coliformes termotolerantes

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, **EMAPA HUANCAVELICA S.A.** deberá remitir a la Sunass, en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días hábiles, contado a partir del día siguiente hábil de notificada la presente resolución, los siguientes documentos:

1. Cronograma de monitoreo del año 2024 y 2025 de los parámetros requeridos en el ítem i, precisando los meses de ejecución y la frecuencia de acuerdo con lo establecido en el Anexo Nº 10 del TUO del RCPSS.

2. Registro de los parámetros monitoreados de acuerdo con los cronogramas de monitoreo, establecidos en el numeral 1, adjuntando como evidencia los cuadernos de campo, informes de laboratorio, registros fotográficos[9], informes de ejecución de actividades, entre otros, efectuados dentro del periodo de la medida correctiva.

MEDIDA CORRECTIVA N° 4

Incumplimiento: No programar ni ejecutar el mantenimiento preventivo de las instalaciones e infraestructura de la PTAR El Bosque.
Base normativa: Literal h) del Artículo 73 del TUO del RCPSS.

EMAPA HUANCAVELICA S.A. deberá programar y ejecutar el mantenimiento preventivo de las instalaciones e infraestructura de la PTAR El Bosque, durante el periodo de implementación de la presente medida correctiva.

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, **EMAPA HUANCAVELICA S.A.** deberá remitir a la Sunass, en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días hábiles, contado a partir del día siguiente hábil de notificada la presente resolución, los siguientes documentos:

1. Programa anual de mantenimiento 2024 y 2025 de las instalaciones e infraestructura de la PTAR El Bosque, que incluya, entre otros, el mantenimiento de cajas de concreto, precisando la infraestructura e instalación considerada, las actividades a realizar, la frecuencia y los

[9] Que incluya fecha y detalle de la actividad realizada.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: **http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/util/visualizador** e ingresando el siguiente código de verificación **1760726**

Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento

meses de ejecución; y que al menos parte de lo programado abarque el plazo de la medida correctiva.

2. La documentación que acredite el cumplimiento de la ejecución de los programas anuales de mantenimiento de las instalaciones e infraestructura 2024 y 2025, tales como: registros fotográficos[10], órdenes de trabajo y/o servicio, actas o informes de conformidad, facturas canceladas, informes de ejecución de actividades, registros de campo, entre otros, dentro del periodo de la medida correctiva. Específicamente para las actividades de a) limpieza exterior de las instalaciones, b) reparación de grietas y verificación de infiltraciones internas y c) limpieza exterior de la zanja de infiltración.

MEDIDA CORRECTIVA N° 5

Incumplimiento: No operar ni mantener en condiciones adecuadas la PTAR El Bosque, al no ejecutar como mínimo las actividades ni la frecuencia señaladas en el Anexo N° 11 del TUO del RCPSS, conforme a la frecuencia establecida en este.
Base normativa: Artículo 74 del TUO del RCPSS.

EMAPA HUANCAVELICA S.A., deberá ejecutar las actividades de operación y mantenimiento de la PTAR El Bosque, que se encuentran establecidas en el Anexo N° 11 del TUO del RCPSS, cumpliendo con la frecuencia mínima señalada en éste.

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, **EMAPA HUANCAVELICA S.A.** deberá remitir a la Sunass, en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días hábiles, contado a partir del día siguiente hábil de notificada la presente resolución, los siguientes documentos:

1. Cronograma de operación y mantenimiento de la PTAR El Bosque del 2024 y 2025, en concordancia con las actividades y frecuencia del Anexo N° 11 del TUO del RCPSS que incluya entre otros la actividad de limpieza de desarenador. Dicho cronograma deberá establecer las fechas (en días, semanas o meses) de ejecución, las unidades de tratamiento y las actividades programadas, y que al menos parte de lo programado abarque el plazo de la medida correctiva.

[10] Que señale la fecha y hora de la actividad realizada.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: **http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/util/visualizador** e ingresando el siguiente código de verificación **1760726**

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 120-2024-MC

2. Sustento de la ejecución de las actividades de operación y mantenimiento realizada en la PTAR El Bosque, específicamente de la actividad limpieza de desarenador, de acuerdo con el cronograma establecido en el numeral 1 de la presente medida correctiva. Adjuntar como evidencia órdenes de trabajo y/o servicio, cuadernos de campo, informes de ejecución de actividades, registros fotográficos[11], entre otros, dentro del periodo de la medida correctiva.

Artículo Segundo.- CONCEDER a **EMAPA HUANCAVELICA S.A.** el plazo máximo de ciento ochenta (180) días hábiles, contado a partir del día siguiente hábil de notificada la presente resolución, para que presente a la **SUNASS** la documentación que acredite el cumplimiento de las medidas correctivas impuestas.

Artículo Tercero.- DISPONER la notificación de la presente resolución y del Informe de Fiscalización N° 966-2024-SUNASS-DF-F a **EMAPA HUANCAVELICA S.A.**, para los fines pertinentes.

Artículo Cuarto.- La presente resolución no agota la vía administrativa y, en caso de disconformidad, resulta procedente la interposición de los recursos de reconsideración o apelación dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de notificada esta resolución.

Regístrese y notifíquese.

Documento firmado digitalmente

José Miguel KOBASHIKAWA MAEKAWA
Director de la Dirección de Fiscalización

[11] Que incluya fecha y detalle de la actividad realizada.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: **http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/util/visualizador** e ingresando el siguiente código de verificación **1760726**